

ANUNCIO

BOLETÍN Nº 74 - 18 de abril de 2018

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

ARANGUREN

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de Teledistribución e Internet

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Aranguren, en sesión de 19 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial modificación de la Ordenanza de las tasas reguladoras de Teledistribución e Internet.

El anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 13, de 18 de enero de 2018, no habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de exposición.

Por lo que queda aprobada definitivamente la misma con el siguiente texto.

Mutilva, 1 de marzo de 2018.–El Alcalde, Manuel Romero Pardo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE TELEDISTRIBUCIÓN E INTERNET Y TELECOMUNICACIONES

Fundamentación

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2.º Viene determinado por la disponibilidad o uso efectivo de la Red de Teledistribución e Internet y Telecomunicaciones del Ayuntamiento del Valle de Aranguren.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º Serán Sujetos pasivos obligados al pago de las cuotas que se regulan en la presente Ordenanza, los propietarios o inquilinos de pisos o viviendas en el Valle de Aranguren que estén

ya instalados a la Red de Telecomunicaciones o soliciten el enganche a la misma.

Bases de gravamen

Artículo 4.º Las bases de gravamen son las siguientes:

- a) Enganche a la Red de Telecomunicaciones (Tv e Internet).
- b) Usuarios del servicio de Teledistribución.
- c) Usuarios del servicio de Teledistribución e Internet.
- d) Los traslados o alta especial.
- e) Usuarios de la red de telecomunicaciones (Tv e Internet) a través de la fibra.

Tarifas

Artículo 5.º Se establecen las siguientes cuotas:

- a) Por enganche a la Red de Telecomunicaciones, con el servicio de Teledistribución, abonarán los propietarios o inquilinos de pisos o viviendas la cantidad de 150 euros, salvo los bloques de pisos que cuenten con antena colectiva que abonarán la cantidad de 60 euros, por piso o vivienda.
- b) Por el alta de acceso al servicio de Internet municipal, además del alta obligatoria en Teledistribución, se abonará la cantidad de 100 euros, a los instaladores contratados por el Ayuntamiento. En el caso de alta de acceso al servicio de fibra el importe será de 257 euros.
- c) Por uso de la Red exclusivo de televisión, la cuota anual será de 20 euros vivienda o piso conectado a la red.
- d) Por uso de la Red de televisión e Internet conjuntamente, la cuota anual será de 80 euros vivienda o piso conectado a la red.
- e) Por el uso del servicio de telecomunicaciones a través de la red de fibra, la cuota anual será de 100 euros vivienda o piso conectado. La cuota anual para empresas ubicadas en zonas residenciales del Valle será de 100,00 euros La cuota anual para empresas ubicadas en áreas de actividad económica del Valle (polígonos) será de 400,00 euros. La cuota por uso de IP dedicada será de 100,00 euros anuales.
- f) En las altas especiales por traslado, el usuario que sea propietario de un dispositivo de acceso a Internet ya en funcionamiento en vivienda anterior, abonará la cantidad de 100 euros por la nueva alta.
- g) Tasa de readmisión. Cuando un usuario solicite la baja del servicio y vuelva a solicitar el alta en el mismo, en la misma vivienda, en el plazo de 1 mes, tendrá que abonar 50 euros. Transcurrido un mes se tramitará como un alta nueva.

Normas de gestión

Artículo 6.º La Red de Teledistribución e Internet y Telecomunicaciones es propiedad del Ayuntamiento del Valle de Aranguren y ningún usuario de los servicios podrá realizar derivaciones

de la misma o enganches sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 7.º Las personas que desean conectar o darse de baja de la Red de Teledistribución e Internet y Telecomunicaciones, deberán presentar instancia dirigida al Ayuntamiento del Valle de Aranguren, donde hagan constar la situación de la vivienda y el servicio o servicios que se desean contratar.

En el momento de realizar la conexión, deberá estar presente la Empresa adjudicataria del mantenimiento de la red, para evitar cualquier desperfecto en las mismas.

Artículo 8.º Los trabajos de conexión a la red general no podrán iniciarse sin haber satisfecho los derechos de acometida.

En las zonas donde ya esté operativa la red de telecomunicaciones sobre fibra óptica sólo se tramitará altas sobre esta red de fibra. (no en la red de coaxial), por lo que no se dará de alta el servicio exclusivo de teledistribución.

Artículo 9.º Será responsabilidad del Ayuntamiento del Valle de Aranguren las reparaciones en la Red de Teledistribución e Internet y Telecomunicaciones que consiste en garantizar las señales correctas en el TAP de la acometida exterior, para cada vivienda.

Los desperfectos y averías a partir del TAP de enganche, incluida la acometida a cada vivienda, serán a cargo del propietario o inquilino de la vivienda.

Recaudación

Artículo 10.º La cuota de teledistribución se realizará en un pago único anual. La cuota de Internet y la de telecomunicación se realizarán en dos pagos semestrales.

En el caso de que un usuario solicite la baja en alguno de los servicios la cuota será prorrateada semestralmente y se procederá a la autoliquidación de la misma.

Los derechos de acometida deberán satisfacerse previamente a realizar las acometidas pertinentes.

Artículo 11.º Quienes no hubieran satisfecho las tasas correspondientes en los periodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos de prórroga establecidos en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra. Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 275 del citado Reglamento, pasarán a ser cobradas por vía ejecutiva de apremio con los recargos correspondientes.

Artículo 12.º Aquellos usuarios de los servicios regulados en la presente ordenanza que tuvieran pendientes de pago dos o más anualidades, se considerarán como bajas en los servicios, procediéndose, si el Ayuntamiento así lo acuerda, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, al corte de los suministros.

Si una vez satisfechas las tasas pendientes, estos usuarios solicitaran nuevas altas, abonarán los derechos de acometida que procedan como si se tratara de la primera alta en los servicios, salvo aquellos casos en que se demuestre que la demora en el pago ha sido por causas ajenas a su voluntad.

DIPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, conforme a lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda.—En el momento que entre en vigor la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza anterior.

Código del anuncio: L1803245